

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2018 – 00400 00

1. Como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado y se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 375 del C.G.P., se evidencia que hay lugar a CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 *IBIDEM*, que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am del día 29 y 30 del marzo del año 2023.
2. Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la parte demandante:

- Las documentales aportadas con la demanda.
- En cuanto a la inspección judicial con acompañamiento de perito estese a lo resuelto en el acápite de pruebas decretadas de oficio.
- Testimonios de GERMAN AUGUSTO DUQUE VANEGAS, MÓNICA ERLINDA USAQUEN MUÑOZ, CARMEN GRACIELA BAUTISTA CASTIBLANCO.

A favor de los DEMANDADOS y las PERSONAS INDETERMINADAS, representadas a través de curadora ad litem:

- Las documentales aportadas al proceso.

Pruebas de oficio:

¹ Estado electrónico 17 de enero de 2023

A tono con lo que ordena el artículo 375, numeral 9º se DECRETA la inspección ocular con acompañamiento de perito, que se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada.

Para lo anterior, se DESIGNA como perito a ADRIANA MARÍN CARDONA. Comuníquesele su designación por telegrama, conforme al artículo 49 del C.G.P. Las partes deberán desplegar sus buenos oficios, a fin de procurar la concurrencia del auxiliar de la justicia el día de la diligencia.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse Oel correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a39378dd116983cccb984be010ff5074a436605647bad794f019e8123757a87**

Documento generado en 16/01/2023 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>